

Asunto:

## RECIENTE NORMATIVA DE INTERÉS

Contenido:

Apreciados miembros de AVS:

Seguidamente analizamos la normativa publicada en el último mes, siendo la **más destacada la referida a continuación:**

- Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo. BOE núm. 51, de 01/03/2023.  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2023/BOE-A-2023-5365-consolidado.pdf>
- Ley 1/2023, de 15 de febrero, de modificación de la Ley 18/2007, del derecho a la vivienda, y del libro quinto del Código civil de Cataluña, relativo a los derechos reales, en relación con la adopción de medidas urgentes para afrontar la inactividad de los propietarios en los casos de ocupación ilegal de viviendas con alteración de la convivencia vecinal. BOE núm. 55, de 6 de marzo de 2023. Comunidad Autónoma de Cataluña.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/03/06/pdfs/BOE-A-2023-5752.pdf>
- Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones. BOE núm. 65, de 17/03/2023. Entrada en vigor: 01/04/2023.  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2023/BOE-A-2023-6967-consolidado.pdf>

Otra normativa:

- Ley 2/2023, de 9 de febrero, de modificación del texto refundido de la **Ley de Urbanismo de Aragón**, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. BOE núm. 62, de 14 de marzo de 2023.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/03/14/pdfs/BOE-A-2023-6659.pdf>
- Ley 1/2023, de 2 de marzo, de **gestión y ciclo urbano del agua de Extremadura**. DOE núm. 44, de 06/03/2023, BOE núm. 62, de 14/03/2023. Entrada en vigor: 07/03/2023.  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2023/BOE-A-2023-6662-consolidado.pdf>
- Resolución de 16 de marzo de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se **crea el Registro de planes de igualdad de las Administraciones Públicas** y sus protocolos frente al acoso sexual y por razón de sexo. BOE núm. 68, de 21/03/2023.  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2023/BOE-A-2023-7333-consolidado.pdf>
- Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las **condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público**. BOE núm. 69, de 22/03/2023.



<https://www.boe.es/buscar/pdf/2023/BOE-A-2023-7417-consolidado.pdf>

- Orden HFP/272/2023, de 21 de marzo, por la que se establecen los criterios de distribución a las entidades locales de la compensación prevista en la disposición adicional octogésima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. BOE núm. 70, de 23 de marzo de 2023.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/03/23/pdfs/BOE-A-2023-7501.pdf>
- Orden TER/276/2023, de 22 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria correspondiente a 2023, de subvenciones destinadas a la transformación digital y modernización de las administraciones de los Cabildos Insulares Canarios y Consejos Insulares de las Islas Baleares, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. BOE núm. 70, de 23 de marzo de 2023.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/03/23/pdfs/BOE-A-2023-7544.pdf>
- Anuncio de 9 de marzo de 2023, de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, para dar publicidad a la convocatoria para la enajenación del suelo "Avenida de la Ilustración", sito en Cádiz, para la construcción de viviendas protegidas, titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante Concurso. Febrero 2023. BOE núm. 70, de 23 de marzo de 2023.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/03/23/pdfs/BOE-B-2023-8374.pdf>
- Orden HFP/283/2023, de 16 de marzo, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el tercer trimestre de 2022, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas. BOE núm. 71, de 24 de marzo de 2023.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/03/24/pdfs/BOE-A-2023-7637.pdf>
- Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales. BOE núm. 75, de 29/03/2023. Entrada en vigor: 29/09/2023.  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2023/BOE-A-2023-7936-consolidado.pdf>

#### Otros documentos/información de interés:

- Guía para la gestión de residuos de construcción y demolición en el ámbito de la rehabilitación energética de viviendas del Consejo General de la Arquitectura Técnica de España y el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España.  
<https://www.cgate.es/PDF/wGuiaRCD-02.pdf>
- Informe sobre el impacto de los litigios de alquiler en Euskadi 2023. Observatorio vasco de la vivienda.  
[https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/contenidos/informacion/ovv\\_litigios23/es\\_ovv\\_sevi/index.shtml](https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/contenidos/informacion/ovv_litigios23/es_ovv_sevi/index.shtml)
- Mitma actualiza el Sistema Estatal de Referencia del precio del Alquiler de Vivienda para el periodo 2015-2021. Más Info: <https://www.mitma.gob.es/el-ministerio/sala-de-prensa/noticias/mie-01032023-1024>
- Buscador de convocatorias. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Enlace: <https://planderecuperacion.gob.es/>



## 1.- LEY 3/2023, DE 28 DE FEBRERO, DE EMPLEO

Se ha publicado en el BOE número 51 de 1 de marzo de 2023, la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de empleo. Esta Ley establece el marco de ordenación de las políticas públicas de empleo y regula el conjunto de estructuras, recursos, servicios y programas que integran el Sistema Nacional de Empleo y, que seguidamente pasamos a analizar.

La ley se estructura en seis títulos, 12 disposiciones adicionales, 5 disposiciones transitorias y 16 disposiciones finales.

### 1.1.- LA POLÍTICA DE EMPLEO (Título I)

En la Ley se define el Sistema Nacional de Empleo (que está conformado por la Agencia Española de Empleo y por los servicios públicos de empleo de las Comunidades Autónomas), sus funciones y sus órganos de Gobernanza.

La norma busca la convergencia entre las políticas de empleo de las distintas administraciones con competencias en la materia para la consecución de objetivos comunes.

### 1.2.- AGENCIA ESPAÑOLA DE EMPLEO Y SERVICIOS DE EMPLEO (Título II)

Se autoriza la creación de la Agencia Española de Empleo, en la que ha de transformarse el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y que supone su transformación de organismo autónomo en agencia estatal.

### 1.3.- POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO (Título III)

- Define las **políticas activas de empleo** como el conjunto de servicios y programas de orientación, intermediación, empleo, formación en el trabajo y asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento dirigidas a impulsar la creación de empleo y a mejorar las posibilidades de acceso a un empleo digno, por cuenta ajena o propia, de las personas demandantes de los servicios de empleo, al mantenimiento y mejora de su empleabilidad y al fomento del espíritu empresarial y de la economía social.
- Define la **empleabilidad**, que se como el conjunto de competencias y cualificaciones transferibles que refuerzan la capacidad de las personas para aprovechar las oportunidades de educación y formación que se les presenten con miras a encontrar y conservar un trabajo decente, progresar profesionalmente y adaptarse a la evolución de la tecnología y de las condiciones del mercado de trabajo.
- Se trata de **la intermediación**. En la misma quedan integradas tres categorías de actuaciones: la prospección y captación de ofertas de trabajo, la puesta en contacto de ofertas de empleo con personas que persiguen su colocación o recolocación y la selección de personas que se estiman idóneas para un puesto de trabajo. **A efectos del Sistema Nacional de Empleo, la intermediación en el mercado de trabajo se realizará únicamente a través de:**
  - a) Los servicios públicos de empleo.
  - b) Las agencias de colocación, sean agencias de colocación propiamente dichas o agencias especializadas en la recolocación o en la selección de personal.
  - c) Aquellos otros servicios que reglamentariamente se determinen para o con las personas trabajadoras en el exterior.

Las agencias de colocación pueden también ser privadas y tener ánimo de lucro. Con la declaración responsable que presenten, la actuación de la agencia de colocación tendrá



validez en todo el territorio del Estado y sin límite de duración.

- La norma establece la **coordinación de políticas activas y de protección frente al desempleo**. Quienes soliciten o perciban prestaciones o subsidios de desempleo o prestaciones por cese de actividad deberán adquirir la condición de personas demandantes de servicios de empleo, siendo titulares de los servicios garantizados y del acuerdo de actividad previstos en esta ley. Así mismo, serán personas usuarias de los servicios públicos de empleo quienes perciban otras rentas orientadas a la protección económica frente a la situación de desempleo.
- Define los **colectivos de atención prioritaria para la política de empleo**. Entre los muchos grupos incluidos, se encuentran los jóvenes con poca cualificación, los mayores de 45 años, así como las personas con discapacidad.

#### **1.4.- SERVICIOS GARANTIZADOS, COMPROMISOS Y CARTERA DE SERVICIOS (Título IV)**

- La norma incluye un catálogo de servicios garantizados.
- Se incluye un catálogo de compromisos a asumir por las personas demandantes y las empleadoras usuarias de los servicios de empleo.
- Habrá una Cartera común de servicios del Sistema Nacional de Empleo y, junto a ella, carteras propias de los diversos servicios públicos de empleo, en el ámbito de sus competencias. Existirá una cartera digital de servicios, como alternativa adicional y accesoria a la atención presencial personalizada.

#### **1.5.- FINANCIACIÓN (Título V)**

Entre sus contenidos, se encuentran la regulación del régimen presupuestario de fondos de empleo de ámbito nacional, las políticas activas de empleo cofinanciadas por los fondos de la Unión Europea, los órganos de seguimiento y control de los fondos de empleo de ámbito nacional y el destino de los remanentes generados con la cuota de formación profesional.

#### **1.6.- EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE EMPLEO (Título VI)**

La política de empleo será objeto de una evaluación continuada, planificada, dirigida en el seno del Sistema Nacional de Empleo y realizada con carácter externo e independiente, desarrollándose de manera adicional al conjunto de evaluaciones internas que se realicen dentro del Sistema Nacional de Empleo. Sus resultados serán públicos, actualizados de manera periódica, e incluirán recomendaciones que se incorporarán al proceso de toma de decisiones.

#### **1.7.- DISPOSICIONES FINALES**

Dentro de las Disposiciones Finales, cabría destacar:

**La Segunda.** TR Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. Entre otros preceptos, se modifica el artículo 4 que define a quiénes se considera personas con discapacidad:

- Determina que las disposiciones normativas de los poderes y las Administraciones públicas, las resoluciones, actos, comunicaciones y manifestaciones de estas y de sus autoridades y agentes, cuando actúen en calidad de tales, utilizarán los términos “persona con discapacidad” o “personas con discapacidad” para denominarlas.
- Además, a los efectos de la Ley 1/2013, tendrán la consideración de personas con



discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se establece una regla especial para pensionistas.

**La Quinta. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.**

**“Disposición final quinta. Modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.**

La disposición adicional trigésima primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, queda redactada como sigue:

«Disposición adicional trigésima primera. Formalización conjunta de acuerdos marco para la contratación de servicios que faciliten el desarrollo de políticas activas de empleo.

Los órganos de contratación competentes de la Agencia Española de Empleo, y de los organismos de empleo de las Comunidades Autónomas podrán concluir de forma conjunta entre algunos de ellos, acuerdos marco con una o varias entidades privadas con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse todos los contratos de servicios de características homogéneas.

Dichos acuerdos marco, encuadrados en el párrafo siguiente, deben facilitar el desarrollo de políticas activas de empleo y deben incluir la totalidad o una parte de las iniciativas públicas que se pretendan adjudicar durante un período determinado. En todo caso, el recurso a estos instrumentos no podrá efectuarse de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada, y deberán tenerse en cuenta las limitaciones que establecen los artículos 17, 308 y 312 de la presente ley.

Esta conclusión conjunta de acuerdos marco se realizará con arreglo a lo dispuesto en la sección 2.ª del capítulo II del título I del libro segundo de la presente ley y previa adopción del correspondiente convenio entre los organismos públicos implicados, integrados en el Sistema Nacional de Empleo.

No podrán ser objeto de estos contratos marco las actuaciones de intermediación laboral que puedan preverse en los procedimientos de selección de personal laboral temporal por parte de las Administraciones públicas, debiendo realizarse dicha intermediación exclusivamente y de manera directa por los correspondientes servicios públicos de empleo.» “

**La Octava.** Estatuto de los Trabajadores. Afecta al artículo 27.2 (desarrolla el cómputo de la inembargabilidad del salario mínimo interprofesional) y al artículo 51.2 (despido colectivo).

**La Novena.** Ley de la Jurisdicción Social. Se suprime el apartado d) del artículo 148 (casos en que se inicia el procedimiento de oficio).

**2.- LEY 1/2023, DE 15 DE FEBRERO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 18/2007, DEL DERECHO A LA VIVIENDA, Y DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO CIVIL DE CATALUÑA, RELATIVO A LOS DERECHOS REALES, EN RELACIÓN CON LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS URGENTES PARA AFRONTAR LA INACTIVIDAD DE LOS PROPIETARIOS EN LOS CASOS DE OCUPACIÓN ILEGAL DE VIVIENDAS CON ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA VECINAL. BOE núm. 55, de 6 de marzo de 2023. Comunidad Autónoma de Cataluña**

En el BOE número 55, de 6 de marzo de 2023, aparece publicada la Ley 1/2023, de 15 de



febrero, de modificación de la Ley 18/2007, del derecho a la vivienda, y del libro quinto del Código civil de Cataluña, relativo a los derechos reales, en relación con la adopción de medidas urgentes para afrontar la inactividad de los propietarios en los casos de ocupación ilegal de viviendas con alteración de la convivencia vecinal.

El día 18 de febrero de 2023 ha entrado en vigor la “Ley 1/2023, de 15 de febrero, de modificación de la Ley 18/2007, del derecho a la vivienda, y del libro quinto del Código civil de Cataluña, relativo a los derechos reales, en relación con la adopción de medidas urgentes para afrontar la inactividad de los propietarios en los casos de ocupación ilegal de viviendas con alteración de la convivencia vecinal”,

El objetivo de la norma es el de, la **adopción de una serie de medidas para procurar el desalojo de ocupaciones que causen molestias a la convivencia vecinal. Es evitar o contrarrestar la inacción de los propietarios de los inmuebles ocupados y promover el desahucio de los okupas de estos inmuebles, cuando se cause perjuicios a los inmuebles y fincas aledañas o al orden público general.**

Debido a que la inacción de los propietarios en estas situaciones conflictivas implica la negligencia de su responsabilidad, se establecen los mecanismos que permitan a los ayuntamientos y a las comunidades de propietarios actuar para restablecer la convivencia, siempre que los propietarios tengan la condición de grandes tenedores de acuerdo con la definición que hace la Ley 24/2015, de 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética. **Además, se faculta al ayuntamiento para adquirir temporalmente el uso de la vivienda con el objetivo de destinarla a políticas públicas de vivienda social.**

En este sentido, la norma dispone que:

- Los propietarios con la consideración de grandes tenedores de vivienda, **deberán iniciar acciones de desahucio** en los supuestos de ocupación de un inmueble sin título habilitante cuando esta situación provoque una alteración de la convivencia o del orden público o ponga en peligro la seguridad o integridad del inmueble.
- En los casos en los que los propietarios no ejerciten las correspondientes acciones, **los ayuntamientos podrán instarles, de oficio a instancia de la junta de propietarios** de la finca donde radique el inmueble o de los vecinos del espacio contiguo, a cumplir con la obligación de iniciar acciones.
- Cuando en el **plazo de un mes**, a contar desde la recepción del requerimiento o en caso de notificación infructuosa, el propietario no haya acreditado que el ocupante tiene el título para ocuparlo, que ha hecho efectivo el desalojo o que ha ejercitado las acciones judiciales correspondientes, el ayuntamiento podrá iniciar el procedimiento de desahucio.
- La falta de actuación de los propietarios será sancionable y permitirá al ayuntamiento reclamar el reembolso íntegro de los costes del procedimiento de desahucio.

La normativa catalana consideran “grandes tenedores” las entidades financieras y sus filiales inmobiliarias, los fondos de inversión y las entidades de gestión de activos, los fondos de capital riesgo y de titulización de activos, las personas jurídicas que, por sí solas o a través de un grupo de empresas, sean titulares de más de 10 viviendas y las personas físicas que sean propietarias de más de 15 viviendas.

*“Modificación de la Ley 18/2007. Artículo 1.*

*4. Se modifica el apartado 7 del artículo 118 de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda, que queda redactado del siguiente modo: 7. Las multas fijadas por el presente artículo se condonan hasta el 80 % del importe correspondiente en caso de que los infractores hayan reparado la infracción objeto de la resolución sancionadora. En el supuesto de la infracción regulada por el artículo 124.1.k, los ayuntamientos de los municipios donde estén situados los inmuebles **pueden adquirir temporalmente el uso de la vivienda por un plazo de siete años. La Administración debe destinarlo a políticas públicas de alquiler social y con las rentas que perciba puede resarcirse de la deuda que origine el ejercicio de las acciones***



*judiciales correspondientes y de los gastos derivados de adecuar la vivienda a la normativa de habitabilidad. También puede destinarlas al cobro de las sanciones impuestas. El hecho de que el propietario o propietaria no cumpla el requerimiento establecido en el artículo 44 bis, que le insta a ejercer las acciones necesarias para el desalojo, comporta el incumplimiento de la función social de la vivienda y es causa de la adquisición temporal del uso de la vivienda por un plazo de siete años por parte del ayuntamiento del municipio donde esté situado el inmueble.»*

### **3.- REAL DECRETO-LEY 2/2023, DE 16 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA AMPLIACIÓN DE DERECHOS DE LOS PENSIONISTAS, LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DE GÉNERO Y EL ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO MARCO DE SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES**

Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones. BOE núm. 65, de 17/03/2023. Entrada en vigor:01/04/2023.

Convalidado por el Congreso de los Diputados el pasado 30 de marzo, el Real Decreto-ley 2/2023, aprobando además su tramitación como Proyecto de Ley. Esta norma contiene diversas medidas que completan la reforma del año 2011, blindando la revalorización de las pensiones presentes y futuras. Entre las medidas que incluye está la **puesta en marcha de un nuevo marco de revalorización, por encima del IPC, de las pensiones mínimas y no contributivas hasta 2027 y una subida del 10%, adicional a la inflación del complemento para reducir la brecha de género.**

Se pone en marcha un régimen dual del periodo de cómputo para los próximos 20 años, por el que se aplicará a los trabajadores que se jubilen la más beneficiosa de estas posibilidades:

- los 29 últimos años de carrera, descartando los 24 meses (2 años) peores;
- y el periodo de cómputo actual (25 últimos años).

La primera posibilidad se desplegará progresivamente durante 12 años a partir de 2026. Esto beneficiará especialmente a los trabajadores con carreras irregulares. Además, se incluyen mejoras en el tratamiento de las lagunas de cotización de las mujeres trabajadoras.

Se refuerzan los ingresos de la Seguridad Social con distintas medidas.

1. En primer lugar, con el incremento gradual de las bases máximas y de las pensiones máximas.
2. En segundo lugar, con la creación de una cuota de solidaridad para los salarios más altos que queden por encima de la base máxima.
3. Y también se refuerza el Mecanismo de Equidad Intergeneracional, que a partir de 2024 crecerá una décima cada año hasta alcanzar 1,2 puntos porcentuales en 2029. Este mecanismo sustituye al Factor de Sostenibilidad que estableció la reforma de 2013 y que suponía un importante recorte de la pensión inicial, especialmente de los más jóvenes.

Finalmente, se incluye en el sistema de Seguridad Social a los alumnos que realicen prácticas formativas y académicas incluidas en programas de formación. Se trata de las prácticas realizadas por alumnos universitarios, tanto las dirigidas a la obtención de titulaciones oficiales de grado, máster y doctorado, como las dirigidas a la obtención de un título propio de la universidad, ya sea un máster de formación permanente, un diploma de especialización o un diploma de experto. También se incluyen las realizadas por alumnos de formación profesional, siempre que las mismas no se presten en el régimen de formación profesional intensiva. A las cuotas a la Seguridad Social por contingencias comunes se les aplicará una reducción del 95%.



### 3.1.- Objetivos

El refuerzo de los ingresos, la equidad y la solidaridad del sistema de pensiones se basa en cuatro pilares:

- Aumento progresivo de las bases máximas de cotización.
- Establecimiento de una cuota de solidaridad para que la masa salarial quede por encima de la base máxima y, por tanto, exenta de cotización, contribuya a la sostenibilidad del sistema.
- Sustitución del factor de sostenibilidad por el Mecanismo de Equidad Intergeneracional, que beneficia específicamente a los jóvenes y aumenta los recursos de la 'hucha de las pensiones'.
- Un nuevo modelo de cálculo de la base reguladora que permite escoger, sin perjudicar a nadie, entre la fórmula actual (se tienen en cuenta los últimos 25 años) y otra más beneficiosa para los trabajadores con lagunas de cotización (se podrán excluir del cálculo los 24 peores meses de los últimos 29 años), que se aplicará de forma progresiva.

### 3.2.- Beneficiarios

- Los jóvenes, al evitar el recorte en sus pensiones que hubiera supuesto la aplicación del factor de sostenibilidad y el 0,25% de revalorización, con una rebaja acumulada del 50% cuando se fuesen a jubilar.
- Los trabajadores con carreras profesionales irregulares.
- Las personas con prestaciones más reducidas, al incorporar una mejora progresiva de los niveles de las mínimas contributivas, no contributivas y de viudedad. Para una persona jubilada con cónyuge a cargo, la pensión mínima subirá un 22% en cuatro años y alcanzará los 16.500 euros anuales en 2027.
- Las mujeres, ya que se refuerzan las medidas para acortar la brecha de género en pensiones, mejorando el tratamiento de las lagunas de cotización de las mujeres y aumentando el complemento para la reducción de la brecha de género.

Un cordial saludo,

Ana Silvestre Navarro  
Juan Manuel Pérez Mira  
Enrique Bueso Guirao  
Jesús Bellido Sánchez

**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE GESTORES PÚBLICOS DE VIVIENDA Y SUELO (AVS)**

Luís Vives· nº 2 – entlo. 1º · 46003 Valencia · T 96 392 40 53 · 96 391 90 13 · F 96 392 23 96  
avs@gestorespublicos.org · [www.gestorespublicos.org](http://www.gestorespublicos.org) · C.I.F. G-46556437